

4015

15951/z

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Junta Administradora de Bienes Incautados del Ayuntamiento del término

referente a Benigno Catalina Díez vecino de Zuera y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

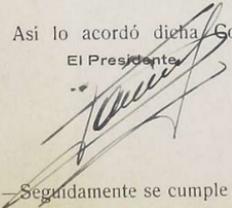
Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Benigno Catalina Díez vecino de Zuera

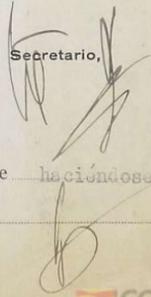
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo "ateo" Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el informe a qu se refiere la precedente diligencia.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente



El Secretario,



Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío

; doy fe.

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

EXPEDIENTE NÚM 4015

NUM. EN EL JUZGADO 340

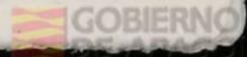
AÑO de 1938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

103





[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document]

M.7980405

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Benigno Catalina Díez de Zuera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4015

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

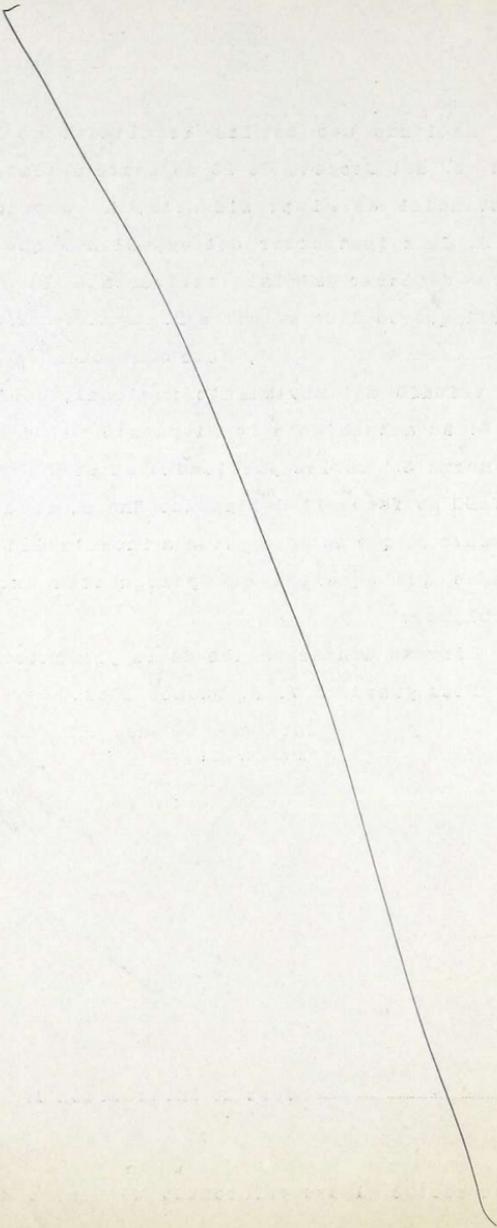
Zaragoza 24 de Diciembre de 1937.
11 Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2. de
Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



64

Expediente N° 61

Ayuntamiento de la Villa de Zuera

JUNTA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

Benigno
Catalina
Díez

DECLARACIÓN de responsabilidad del citado individuo,
vecino de esta población, calle Portazgo
número de 38 años de edad, de estado viudo
natural de Barrotes provincia de Zaragoza
de profesión jornalero al cual debe considerarse incurso en el
Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a
continuación se expresan:

(1) Perteneció al frente popular del
valle de Arribas

La fuga, la efectuó (2) De Mallorca unido a la zona
roja y tres hijos desaparecidos

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente

INVENTARIO

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
1	<u>una celda personal</u> <u>Muebles útiles.</u>	
2	<u>dos camas con colchón</u>	
3	<u>una cama</u>	
4	<u>un sombrero de campaña</u> <u>Nota: Como a falta de algunos</u> <u>de los objetos que constan en</u> <u>este inventario han sido</u>	

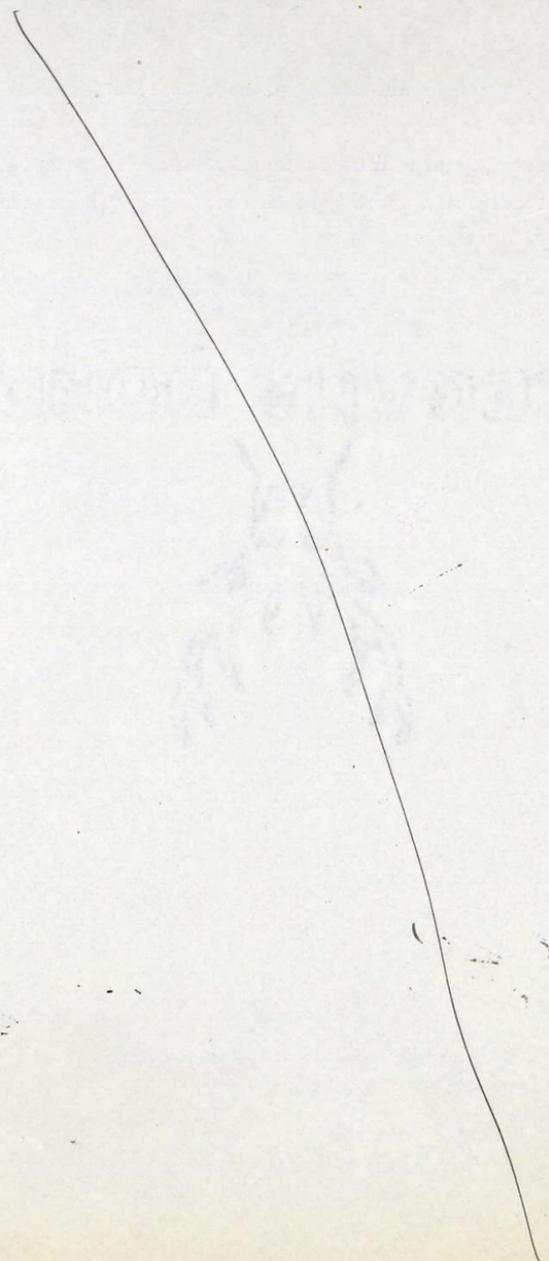
Zaragoza 27 de Mayo de 1.937.

Pase esta declaración de responsabilidad a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la resolución que proceda

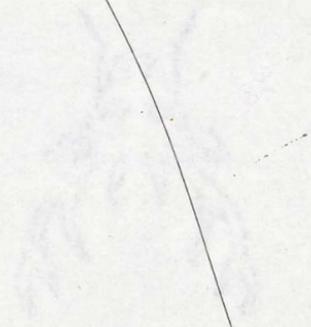


Miguel Ponte

11



SECRET



S

PROVIDENCIA JUBZ }
SR. DE PAULZ }

Zaragoza á tres de Enero

de mil novecientos treinta y ocho, II AÑO TRIUNFAL.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Pre-

sidente de la Junta Provincial de Inculcaciones-----

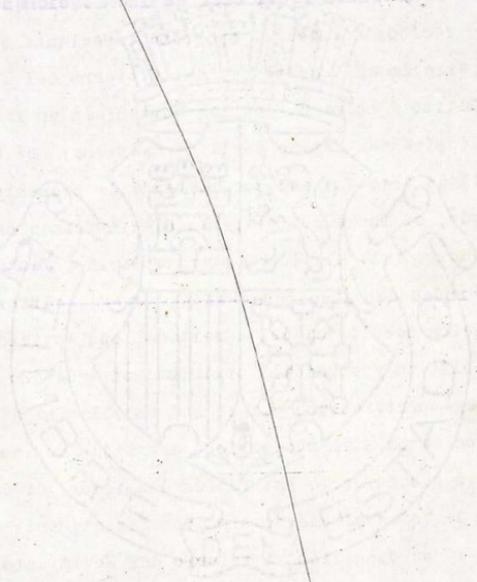
acúdesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado-----informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma SSA doy fé.

27

177

NOTA/ Se cumple lo mandado, y se expide carta-orden al Juzgado Municipal de Zuera doy fé.



19
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

--o0o--

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Peial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Benigno Cotelina Díaz-----
Expediente

Núm. 340 como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rigo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculcado, ó acreditándose
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculcado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasiona-
dos directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldía y
Guardia Civil que corresponda-----
sobre los mismos extremos indicados

Que sobre aquellos extremos, sean
citados los inculcados, y de no hallar-
se en esa localidad, se haga constar
donde se halla, y de haber fallecido
lugar y fecha donde hubiere tenido lu-
gar dicho fallecimiento.

K.3.672.081

que. a V. muchos años.
Zaragoza 5 Enero 1938 II Aire
Triunfal.



SR JUSZ MUNICIPAL DE ZARA.

7

Providencia

Juez

Sr. *Soriano*

Zuera a *diez y ocho* de *enero* de
mil novecientos treinta y ocho.

GUÁRDese y cúmpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, recíbase de claración al inculpado

de esta vecindad, si fuera posible o acredítese su ausencia por medio de la correspondiente diligencia; practíquese la información testifical que se interesa, designándose al efecto para tal diligencia a los vecinos de este pueblo D. *José Antonio Solano* y D. *José Guzmán Morcín* por su reconocida moralidad e imparcialidad y reclámense de la Alcaldía de este pueblo y Comandante del puesto de la Guardia Civil del mismo, los correspondientes informes, sobre la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos conozcan para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de los daños y perjuicios que se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio Soriano

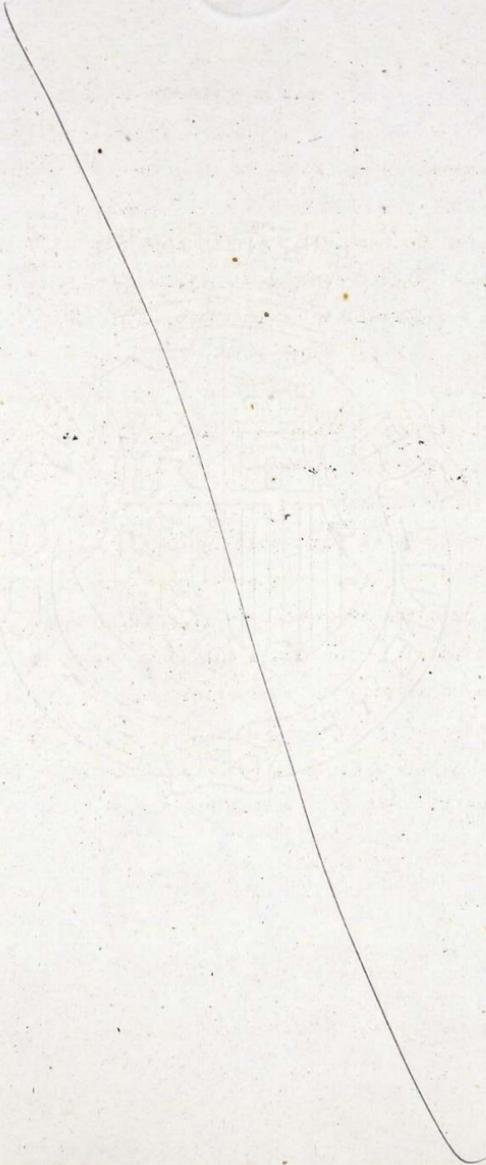


[Signature]

NOTA: Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

[Signature]

8078184 M



J

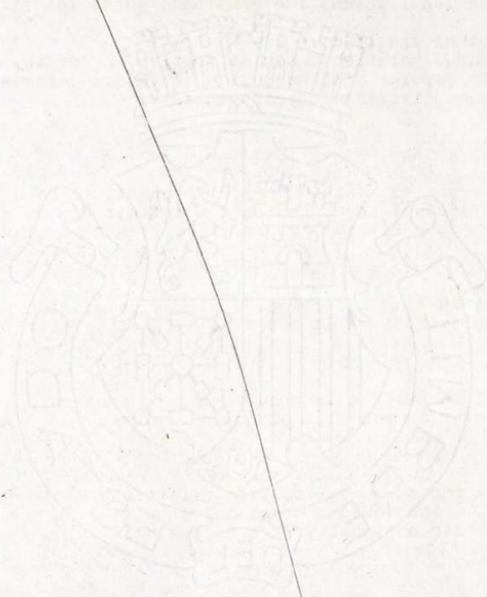
Declaración de *Jose Caturile**miel, polvor*

En Guerra a *veintidós* de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este término y de mi el infrascrito Secretario habilitado, com-
pareció el anotado al margen, de *49* años de edad, de esta-
do *casado* profesión *Labrador* y domiciliado en este pueblo y hechóle las advertencias legales, previo juramento en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Benigno Catalina Leon* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Que no ejerció cargo alguno y que fue propagandista de la misma en virtud de cuya expulsión perteneció como afiliado*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *Que contaba ya con aquellas propagandas*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *Que no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *Que huyó a la zona roja*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconscio a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *Que trabajó en el momento en los actos revolucionarios habiendo en las localidades*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Que no lo*

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.

Antonio Gambo*Jose Caturile**[Signature]*



1953

A 2 98330089 A 1

9

Declaración de *José*
Gracia Marcen

En Zuerza a *veintidós* de *Marzo*
de mil novecientos treinta y ocho, ante el
Sr. Juez municipal de este término y de mi
el infrascrito Secretario habilitado, com-
pareció el anotado al margen, de *32* años de edad, de estado
viudo profesión *Labrador* y domiciliado en este
pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento e
en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Benigno Catalina Din* ha ejercido
cargo político o administrativo al servicio del llamado Fre-
nte Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo
como dirigente o propagandista. *Fue no ejercio cargo alguno
y que fue propagandista de la idea socialista a buel agru-
pacion Perteneceia como afiliado*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus
predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las
ideas políticas del referido Frente popular. *Fue contribuyó
con aquella propaganda*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera
encontrada en la repetida agrupación política. *Fue no*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o
negar su adhesión al nuevo régimen. *Fue huyó a la zona
roja*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de
modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el alza-
miento nacional y en que consistía tal actuación. *Fue laboro,
interviniendo en los actos revolucionarios habidos en la localidad*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta
ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios
sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de
la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Fue no lo sabe*

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se
afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.

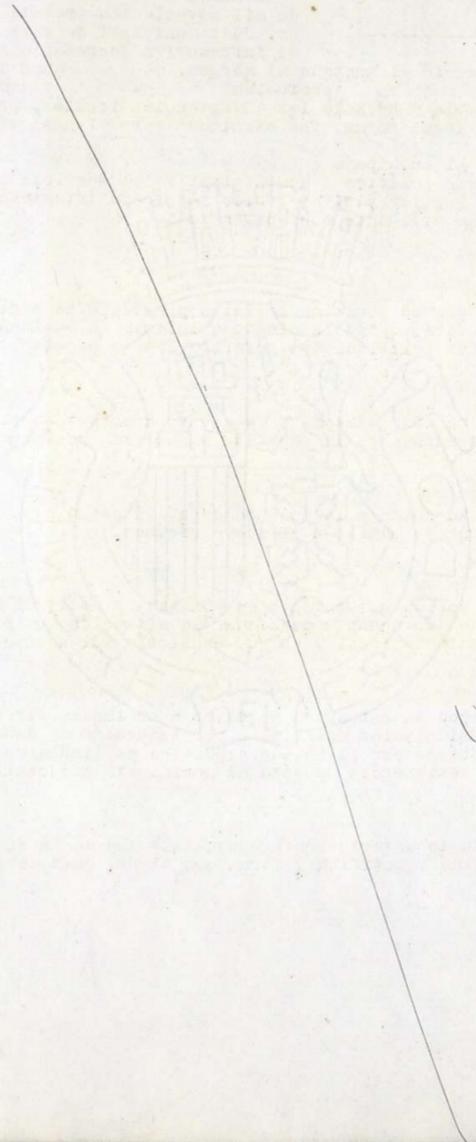
Antonio Gamelo



José Gracia

W. M. M. M.

1.800.700



11

19
- 10



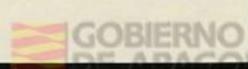
Consecuente con lo que se in
... a un oficio de fecha del corriente
relacion con el expediente que se tram
... para declarar la responsabilidad civil
... de su oposición al triunfo nacional se in
forma sobre tal sujeto, lo siguiente:

- A) En cuanto a su posición ideológica Comunista
en la función económica
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político
y sindical en muy estrecha y gran
entrevista por frente popular
- C) Organizaciones políticas y sindicales a que pertenece
Comunista
- D) Cargo que desempeña en las organizaciones uni
gen
- E) Otro dato complementario desconocido

Lo que traslado a V. a lo oportuno, afecto
to.
Dio, guarde a V. mucho, años.
II AÑO TRIUNFAL, -Zuera a 21 de Marzo de 1938

Jefe de Línea de Lucha
Gerónimo
Lozido

Jefe municipal de la Villa de Zuera



Consecuencia con lo que me interesa en el
ciclo del distrito del oriente en relación con el expe-
diente que se tramita para declarar la región mili-
tada civil que se debe exigir a Don Bonifacio Cata-
lina Dear
con consecuencia de su oposición al trámite nacional
se informa sobre tal sujeto, lo siguiente:

- A) En cuanto a sus relaciones ideológicas: Perteneció
al Frente Popular
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político
y sindical Intervino en los planes revolucionarios
locales
- C) Organizaciones políticas y sindicales a que pertene-
ció: a la socialista
- D) Cargo que desempeñó en las organizaciones: ninguno
- E) Otro dato con respecto a él: bujo a la
zona roja con toda la familia

Lo que trasladado a V. a los oportunos efectos.

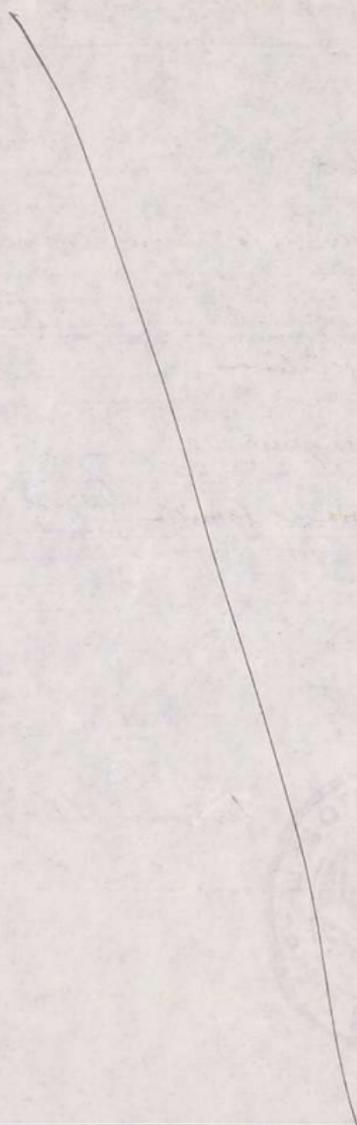
Dis. guarda a V. sucho. año.
EL AÑO TRIUNFAL. Suera a 21 de Marzo de 1938

El Alcalde,

Antonio Naras



Juez Municipal de Suera, Villa



JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ZUERA.

== INFORME. ==

Como complemento al expediente de información que este Juzgado tramita, cumpliendo cierta orden del Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 2 de los de Zaragoza, contra D. Remigio Cotonbiera Soria, el que suscribe, Juez municipal, emite informe referente a los indicados, sujeto, en los términos, siguientes:

- A) En cuanto a su posición ideológica: Perteneció al Frente Popular
- B) En cuanto a su actividad, en el campo político y sindical: Intervino en los planes revolucionarios locales
- C) Organizaciones, políticas y sindicales, a que perteneció: En los socialistas
- D) Cargo, que desempeñó en las organizaciones: miembro
- E) Otro dato, complementario: Huyó a la zona roja

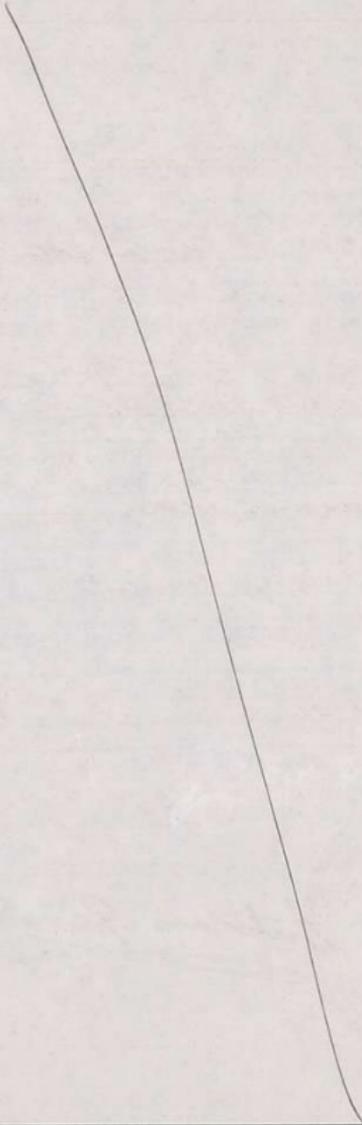
Lo que traslado a V. g. a los oportunos efectos.

II AÑO TRIENAL. -Zuera a 31 de Marzo de 1938.

El Juez municipal,

Antonio Gando





Providencia Zuera a *veis* de *mayo* de
 Juez mil novecientos treinta y ocho.
 Sr. *Quintero* Practicadas todas las diligencias que se in-
 teresan en la precedente carta orden, devuelva-
 se a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio Ganito

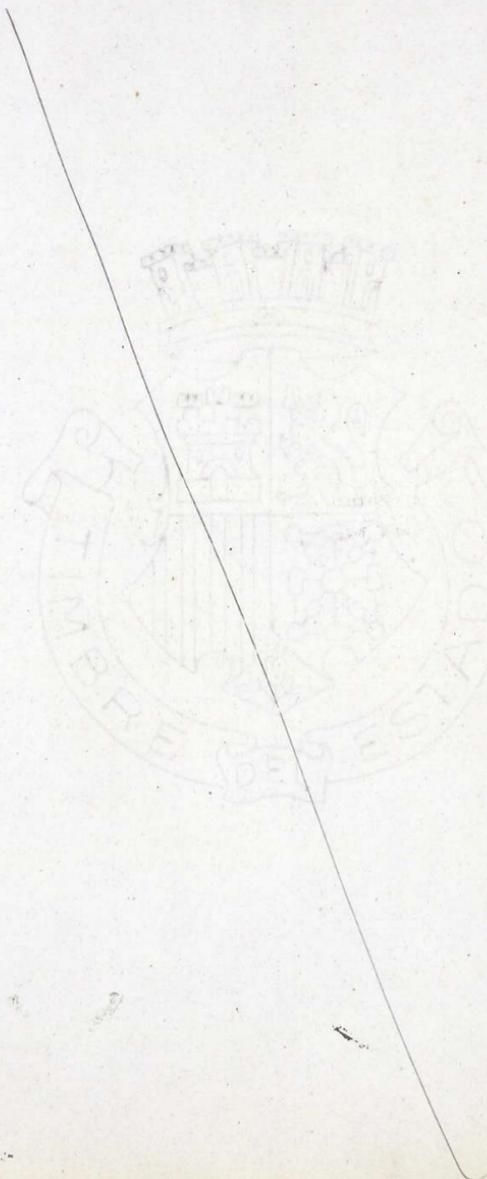


M. Canales

Nota = Seguidamente en cumplimiento de lo mandado, se devuelven estas diligencias a la Superioridad, compuestas de *8* folios útiles doy fé.

[Signature]

5000



14

AUTO -- Zaragoza á veinticinco de Junio
 de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y en
 vista de su contenido citese al inculcado por medio de edictos que se inser-
 taren en el Boletín Oficial del estado y de esta Provincia a fin de que den-
 tro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o
 por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime proce-
 dente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar
 administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi-
 gir a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera.....
 responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión
 de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamen-
 te ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Move-
 miento Nacional; habiéndose recibido información testifical
 y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Mu-
 nicipal de la vecindad del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se des-
 prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad
 contra el referido encartado por lo que procede decretar
 el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la
 norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la
 Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor
 de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre-
 ta el embargo de bienes del inculcado Benigno Catalina Díez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas
 clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuen-
 cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en
 su día, se declarase exigible administrativamente al mismo,
 dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este
 auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-
 cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé..

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestral	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Cuentas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en moneda u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se recogen durante la impresión...

Los números desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del corriente, 075 pes., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por línea gruesa o fracción que ocupe cada anuncio o anuncio que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañar un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañar un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de todo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este periódico, deberán asegurarse que se hiciera un ejemplar en el sitio de destino, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venedores de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretida, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones que tuvieran conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Bateria, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría y la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignada a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para los de los Ejércitos del Centro y Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos o hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de julio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 27 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Monegrillo, de esa provincia, núm. 69, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

D. Juan López Izquierdo, Secretario.

D. Rogelio López Dominguez, Auxiliar Secretaria.

D. Bernardino Ferreruela Agraz, Alguacil.

D. Pascual Baringo, Médico titular;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1935 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11).

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que puedan presen-

tarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.458.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

MAESTROS-SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunica:

«Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se ausenten de la localidad con motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial, Pio Altolaguirre.

Núm. 3.461.

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Lajusticia, como Presidente del Sindicato de Riegos de Ambel y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuentes del Prado, mediante la acueda de Morana o de Ambel.

Término municipal donde radica la toma: Añón.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.435.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunica telegráficamente a esta Delegación el orden siguiente:

«A fin de lograr aumento posible almacenamiento

agua en embalse reguladores, cuyas reservas sufren consecuencias actual sequía, vívase ordenar a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuyas centrales están abastecidas por aquellos embalses.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por el presente, sin perjuicio de que también se comunique a cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-jefe interino, Fernando Averty.

Núm. 3.430.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud Idiago contra Estanislao Anchelegues Molina en reclamación de jornales, habiendo acordado publicar el presente edicto citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Predicadores, 62) para asistir a indicado juicio verbal, previéndole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado acto se celebrará aunque no concurra, a no mediar justa causa.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Miguel Monforte Sarasola. — El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.431.

Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de chassiss-camión «Chevrolet», de 157 carga útil 2-5. Tm., modelo 1938, con cabina de acero, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de los de esta provincia que pueden solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región Militar (calle de Pi y Margall, núm. 1, pral. Izqda.) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y apellidos del solicitante, industria a que se dedica, relación que guarda con la exportación, camiones de que disponía antes de la guerra, camiones de que dispone en la actualidad, camiones requisados y camiones perdidos definitivamente como consecuencia del movimiento.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado, con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, (ilegible.)

Núm. 3.273.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).

Jacinto Cambrero Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).

Saturnino Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).

Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).

Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).

Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).

Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).

Pedro Clerencia Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.516).

Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).

Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).

Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).

Manuel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).

Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).

Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).

Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).

Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).

Julián López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).

Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).

Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).

Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).

Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).

Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).

Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).

Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuenca, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidiella Laguna, vecino de Bubierra. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Bijuesca. (Expte. 5.139).

Roque Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julián Ibáñez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibáñez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructuoso Giménez Láinez, vecino de Litago. (Expte. 1.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urchaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bijuesca. (Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasco, vecino de id. (Expte. 5.146).

Nicolás Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id. (Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufino Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).

Rufino Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).

Raimundo Pola Vela, vecino de id. (Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).

Conrado Sanz Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abé, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).

Alvaro Prada Barriuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza. Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcuellos, vecino del barrio de La Corvilla (Luna). (Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarta, vecino de id. (Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beamonte, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros. Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expte. 5.168).

Victor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exá-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tengan maíz sembrado y nacido normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que teniendo maíz normalmente nacido deseen utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938:

Cuentas municipales.
3.422.—Codos

Expeditos de transferencias de crédito
3.422.—Codos

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.423.—La Puebla de Alfindin
3.422.—Codos
3.439.—Maluenda
3.443.—Sos del Rey Católico

Presupuesto extraordinario.
3.440.—Ardisa

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con carácter de interina, y con el haber anual de 2.210 pesetas incluida la titular e Inspección municipal de carnes, más 180 pesetas por los derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para acupar la titular en propiedad.

Castejón de Valdejasa, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

IBDES

Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jofra Aisa Añfranca, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

o oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.386.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Julián Boto Grasa y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en su número de los que se instruye con el núm. 110 de 1938 sobre hutto de unos pendientes de brillantes a Nieves Domingo Pons, se cita por medio de la presente cédula a Julia del Teso, que tuvo su domicilio en la calle de los Hermanos Ibarra, núm. 10, pensión, de esta ciudad, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que lino en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Ramiro Izaguerri, vecino de Fombuena, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombuena, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Andrés Pardo, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este Juzgado contra Tomás Gracia Milagro, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Serafin Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación por la titular de 292'50 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, advirtiendo que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

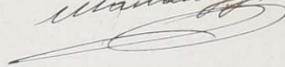
DE. HOGAR PIGNATELLI

Providencia Juez / Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos
Sr. de Pablo. treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
El anterior ejemplar del Boletin Oficial de
esta Provincia unase al expediente de suvrazon y recuerse al Sr.
Administrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento
del servicio que se le intera con fecha veinticinco de Junio
ultimo.

Lo mando y rubrica S.S.º hoy fe.

R/



m
Mariano


Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.

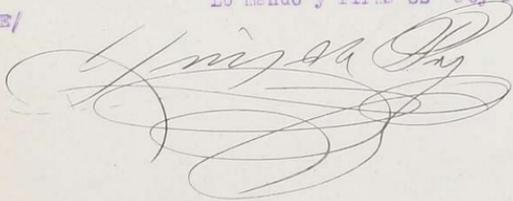


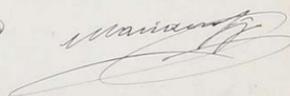
PROVIDENCIA : Zaragoza a dos de Noviembre de mil novecientos
JUEZ : treinta y ocho.---III Año Triunfal.
SR DE PAZ :

Dada cuenta con éste expediente y de conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia fecha 24 de Octubre último inserta en el Boletin Oficial del Estado de 30 de dicho mes, se prescinde por ahora de la citación del inculpado por medio de edicto inserto en dicho Boletin Oficial y una vez se halle terminado el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente dese cuenta para acordar lo que proceda.

Lo mando y firma S.S.º hoy fé.

R/



m
Mariano




REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO CENTRAL
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
ESTADO DE QUETZAL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE CHIMEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN CARLOS GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN MARCOS GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE TEGUCIGALPA GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE ZACATECO GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE CHALCHITLAN GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN RAFAEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN JUAN GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN PEDRO GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN VICENTE GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN CARLOS GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN MARCOS GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE TEGUCIGALPA GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE ZACATECO GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE CHALCHITLAN GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN RAFAEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN JUAN GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN PEDRO GOBIERNO DEPARTAMENTAL
ESTADO DE SAN VICENTE GOBIERNO DEPARTAMENTAL

LA 0211735 AJS

PROVIDENCIA : Zaragoza a trece de Febrero de mil novecientos
 JUEZ : treinta y nueve.---III AÑO TRIUNFAL.
 SR DE PAZ :

Dada cuenta con éste expediente, y hallándose terminado, así como el ramo separado de embargo dimanante del mismo, elevense a la Superioridad con respetuosa comunicación y mediante el oportuno resumen,
 Lo mandó y rubricó SS^a doy fé.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de éste expediente tiene el honor de formular el siguiente

--- RESUMEN ---

Con fecha tres de Enero de 1.938, se recibió en éste Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones con el testimonio acompañado de todo lo cual se acusó recibo y con el que se formó expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a BENIGNO CATALINA DÍEZ vecino de Zuera, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Juzgado Municipal de dicha localidad y se recibió declaración a dos testigos de la vecindad del inculcado, no habiéndose podido oír a éste por haber huido a la zona roja y citado por edicto inserto en el Boletín Oficial de ésta Provincia ha transcurrido el término concedido sin que haya comparecido resultando de aquellos informes que dicho sujeto era de ideología comunista muy extremista y gran entusiasta del Frente Popular habiendo pertenecido al partido socialista en el que no consta desempeñare ningún cargo el cual huyó con toda su familia a la zona roja por todo lo cual se formó ramo separado de embargo que ha sido declarado terminado.
 Zaragoza a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.---III AÑO TRIUNFAL.

DILIGENCIA.- En el mismo día se elevó a la Superioridad éste expediente con respetuosa comunicación acompañado de su ramo separado de embargo, doy fé.

M. 1002840



Faint header text, possibly containing a date or reference number.



Main body of faint, illegible text, possibly a letter or official document.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

M. 1002840

18

Diligencia.- Hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho la pongo para hacer constar que el anuncio de incoación de este expediente, se insertó en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 5 del día 7 de Enero del actual año, no apareciendo unido a los autos el ejemplar correspondiente por hallarse agotados en la administración de dicho periódico oficial los ejemplares; doy fé.



19
JUZGADO INSTRUCCION

Nº 2

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4015

Núm. 340

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Benigno Catalina Díez, de Zuera

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue a V.E. muchos años.

Zaragoza a 5 de
Enero de 1938.
II Año Triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



100-1000

Juzgado de Instrucción
Número DOS
de
ZARAGOZA

EXCMO SR.

Tengo el honor de elevar a
V.V. el adjunto expediente instrui-
do en éste Juzgado contra BENIGNO
CATALINA DIEZ, vecino del pueblo
de Zuera-----

----- por haberse declarado ter-
minado accediéndose asimismo el
ramo separado de embargo discur-
te de dicho expediente.

Dios guarde a V.V. muchos años.
Zaragoza a 13 Febrero de 1.939.

III AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incentivos.

ZARAGOZA.

21

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

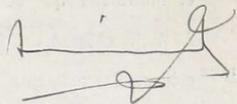
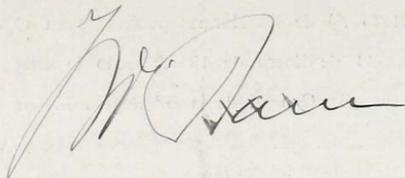
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Benigno Catalina Diez, de Zuera, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que si bien se ha justificado que el expedientado era de ideas extremistas afiliado al partido socialista a cuyo favor realizó activa propaganda, tomando parte directa en cuantos hechos de carácter revolucionario ocurrieron en la localidad, y al promoverse el Movimiento nacional huyó con su familia a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos j) y k) del artículo 4º de la ley de 9 del actual mes, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre

las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley. Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-



Diligencia. - 90a **13 NOV. 1939** de de 1939. se remite este expediente al Tribunal regional con atento oficio; doy fe.



PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Hillaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

E *Rodrigo Lafuente*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Benigno Catalina Diez acreditando las cargas familiares del mismo, por si fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.
Zaragoza 6 de Febrero de 1945

P. S.

Manrico de Sanual

Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 7 Febrero 1945

ambrosio

Provisoria - Zaragoza 8 Febrero de 1945

Millaudo
Cejaca
Barrota

Para el Presente
E. Requena y Gual

Diligencia - Seguirse en el expediente mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 12 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Febrero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la practica de las diligencias in-
Barroeta. teresadas por el mismo, remítase el presente ex-
pediente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Presidente Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 4015

Núm. del Juzgado 4518

Contra

Benigno Catalina Díez

vecino de

Zuera

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

telems

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción *de Zuera de Zaragoza*

Estado procesal que alcanzan los autos

funcionales seu juicio

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *22* de

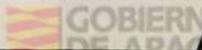
Mayo
El Juz. Civil Especial,

de 1942.

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Juzgado de 1.ª Instancia e Instruccion
Número 590
de
ZARAGOZA



144

5951/7

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia e Instruccion
Número 590
de
ZARAGOZA

Núm. Anterior 4015

Núm. Juzgado 4518

N.º Juzgado Just. 101

Contra Resignación Catalina Liza

Vecino de Quera

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 23 de 2 de 1942

JUEZ

Dr. Solano Costa

SECRETARIO

Dr. Feres Mantada



Jugado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

SECRETARIO

19 Julio C O Embargo

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Nº DOS

EXPEDIENTE NUM.

NUM. EN EL JUZGADO 340

AÑO 30 1. 9 3 8

RAMO DE EMBARGO DE

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Benigno Catalina Diez, de Zuera.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

REPUBLICA DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.
 DOY FE: Que en expediente que se instruye con el n.º 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .-. Zaragoza á veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo. No Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razón y en vista de su contenido cítese al inculcado por medio de edictos que se insertaran en el Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y pro bar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Benigno Catalina Díez..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Benigno Catalina Díez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P.H.
 Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

Mariano Torrijos
 GOBIERNO

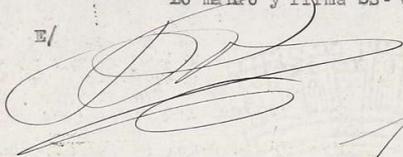
PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PABLO !

Zaragoza veintisiete de Junio de mil
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

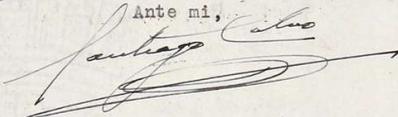
Formado como ha sido este ramo seprado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial para que participe a éste Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, a fin de que certifique de los inmuebles y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de dicho inculpaado; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SS^{de} dox fé.

E/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado dox fé.



DON PABLO DE PABLO Y MATOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

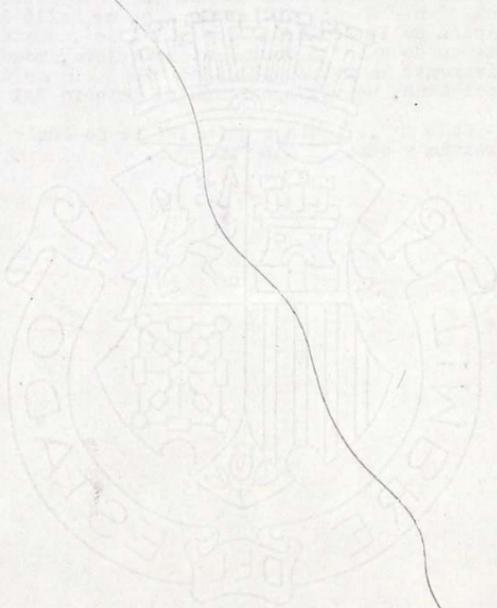
Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación certificación en relación donde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Benigno Catalina Ruiz, vecino de Zuera; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 340 del corriente año, me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Mundial.

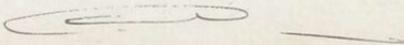
E/



EL SECRETARIO.



Don Sebastian Montano Lizón,



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *207* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Benigno Catalina*
Ruis,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

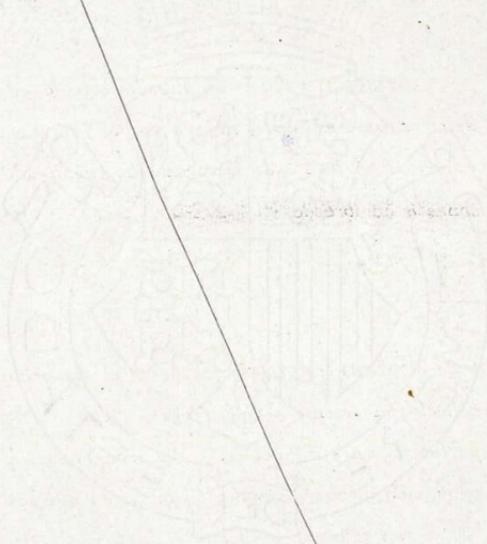
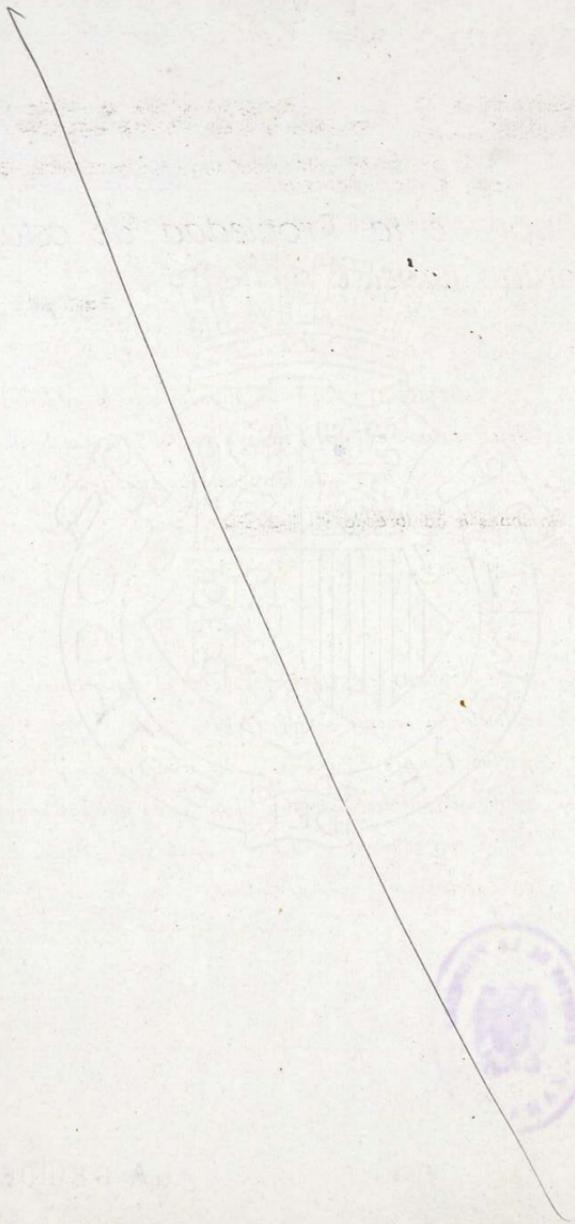
Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *treinta de Junio de mil no-*
vecientos treinta y ocho.



Santiago Montañón

Honorarios *27 ptas*, 50 cént., n.º *12 y 19* aranceles.

7008122 11



PROVIDENCIA JUEZ :
SR DE PABLO :

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos
treinta y ocho II Año Triunfal.

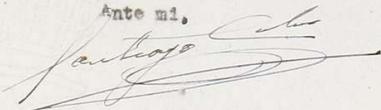
El anterior mandamiento cumplimentado, únase al rano de en-
bargo de su referencia.

Lo mandé y firma SSq doy fé.

M/



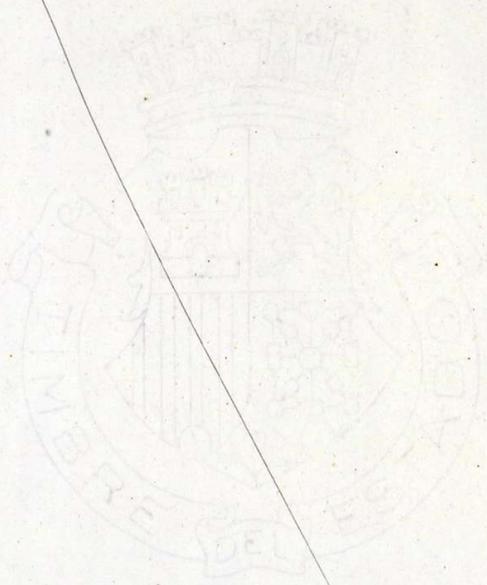
Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



ENCUADERNADO





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Benigno Catalina Díez
de Luera

5

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 27-6-1938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 14 de julio
de 1938 II Año Triunfal.*

J. Mangual



Sr. Juez de Juzgado de Instrucción nº 2

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
COMUNIDAD TERRITORIAL
PROVINCIA DE SARAGOZA

El presente es el acta de la reunión
de la junta de propietarios de esta
Comunidad territorial, celebrada en
el día de hoy, a las horas de la tarde,
en el domicilio de la comunidad, en
la que se han tratado los asuntos
que se relacionan a continuación:

1.º Se ha leído y aprobado el acta
de la reunión anterior.



PROVIDENCIA JUEZ !
 SR DE HABLO !

Zaragoza diecinueve de Julio de mil nove-
 cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

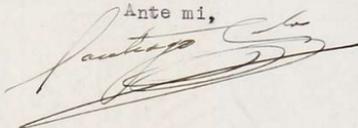
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su ra-
 zón; dirijase carta orden al Juguado Municipal de Tuera para
 que lleve a efecto el embargo de bienes del inculpaado proce-
 diendo a su depósito o administración y tasando pericialmén-
 te su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha car-
 ta orden para que averigüe el número de personas de la fami-
 lia del expedientado que se hallen a su ciudado y parentesco
 que les una al mismo.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

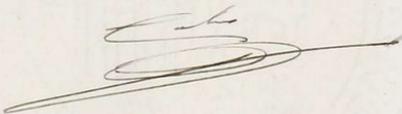
M/



Ante mi,

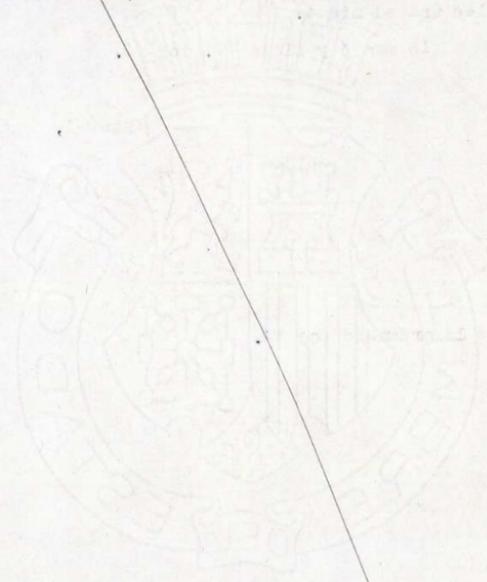


NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint text at the bottom left corner, possibly a name or reference number.

W. de entreda - 150 -
" " felicitad - 46 -

JUZGA DO DE INSTRUCIÓN

Nº 10 S

7

Expediente

Num. 340

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Benigno Catalina Díez, de Zuera.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirigido a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpa do en el órden del art. 1447 de la Ley de En

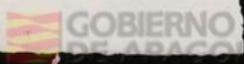
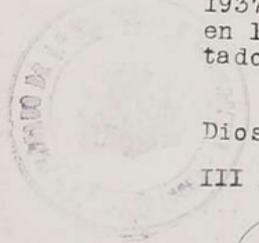
juiciamiento civil, cuidando escrupulo se tambien el samente de no sujetar a la traba otros número de per-bienes que los que pertenezcan exclusi sonas de la favamente al mismo, averiguando cuales milia del expe- posea por medio de información testifi dientado que cal y certificación de la Alcaldía, de se hallen a su signando Depositario ó Depositario-ad cuidado y pa- ministrador según sean bienes muebles, rentesco que inmuebles, frutos o rentas, y tasándo les una al mis se por peritos su valor y probable ren dimiento. Verificado el embargo se hará saber al inculpa do ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, pa ra que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Es tado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza a 19 de Julio 1938.

III Año Triunfal

Sr. Juez Municipal de

ZUERA



M.8.000.522

Providencia Juez } Juzgado Municipal de Zuera, a 17 de enero de
Señor Garulo } mil novecientos treinta y nove. Tercer Año Triunfal.

Se tiene por recibida la anterior carta orden, se acepta con el carácter de sin perjuicio; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la misma, facultándose para la diligencia de embargo al Alguacil de este Juzgado asistido del Sr. Secretario del mismo, a los que servirá este proveído de mandamiento en forma, guardándose en la traba el orden legal ordenado por el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y verificado todo ello, devuélvase por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Garulo Egozabal
Juez municipal propietario de este Juzgado, doy fe.

Ante mí,

Alfonsa Novoa



Diligencia.—Seguidamente y cumpliendo lo mandado, se expide el oficio, dirigido a la Alcaldía de esta villa a fin de que certifique los bienes que posee el inculcado Benigno Catalina Díez haciéndose constar así mismo en dicha certificación el número de personas de la familia de dicho expedientado que se hallen a su cuidado y el grado de parentesco con el mismo, doy fe.

Novoa

Diligencia de) En 23 de enero de mil novecientos treinta y nueve
Requerimiento) y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta de Incautación de esta villa, le requerí a fin de que indique los bienes que obran en poder de la misma, propiedad del inculcado D Benigno Catalina Díez y

en donde se hallan los mismos y enterado manifiesta, que el mobiliario de este individuo, quedó en depósito en la casa en que vivía, y cuando el ataque a esta fue invadida la casa por los moros y desapareció el mismo, dan dove, por terminada la presente que firma conmigo el requerido Basilio Alue de Euer, doy fe.

Basilio Alue de Euer

Novoa

0098702.17

Diligencia de) En 23 de Enero de mil novecientos treinta y nueve
Requerimiento) y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta anterior de Incau-
taciones de esta villa, le requerí para que indique en dónde se encuentran los
bienes que figuran en la adjunta relación y enterado manifiesta que ignora el
paradero de los bienes por los que se le pregunta, con lo que se dió
por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requerido
M. Lluís Ester Lluch, doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.— En 20 de Enero de mil novecientos treinta y nueve se
recibe en esta Secretaría de mi cargo, la certificación expedida por la Alcaldía
de esta villa, doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve
se envía oficio a la Guardia Civil de esta villa a fin de que ave-
rigue el paradero de los bienes desaparecidos, doy fé.

Diligencia) En la villa de Zuera, a _____ de mil novecientos
de Embargo) treinta y ____ Constituído el Alguacil comisionado D. _____
_____ con mi asistencia en el domicilio del in-
culpado _____ y no encontrándole en él y si a la
persona que dice ser _____, le hice saber el objeto
de la presente diligencia, requiriéndole para que indique cuáles son los bienes
que posee el expedientado y enterada manifiesta _____



9

DON ANGEL SAMPERIZ LACRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA.

C E R T I F I C O :

Que examinados el amillaramiento de este Distrito y apendices al mismo y los ultimos padrones de contribución rustica y urbana, resulta, que D. Benigno Catalina Diez, no posee ninguna clase de bienes registrados a su nombre.

Asimismo certifico que examinado el Padron general de habitantes, el mismo tiene a su cargo la siguiente familia:

Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PARENTESCO.
1	Eufemia Aldea Rubio	Esposa - Ausente
2	Antonio Catalina Aldea	Hijo Ausente
3	Ricardo " "	" "
4	Mariano " "	" "

Y para que conste, extiendo la presente a petición del Juzgado municipal de la villa, en Zuera a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, con el visto bueno del Sr. Alcalde. TERCER AÑO TRIUNFAL.

El

Vº Bº

P. S. M.

El Alcalde,

El Secretario,

Antonio Barreneche

Angel Samperiz





10.

En cumplimiento a cuanto se ordena en su respetado escrito de fecha 24 del actual, referente a la averiguación del paradero de los bienes del vecino de esta Villa, BENIGNO CATALINA DIEZ, que en el mismo se relacionan; tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que hasta la fecha han resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado por la fuerza de éste Puesto, encaminadas a averiguar dicho paradero, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentran, no obstante se continúan y de dar resultado apetecido, daré a V. oportuna cuenta.

Dios guarde a V. muchos años.
Zuera 31 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Comandante de Puesto.

Mariano Blasco
Bronte



Sr. Juez Municipal de esta Villa de

Z U E R A

=====

A single, long, thin, curved line drawn across the page, possibly representing a signature or a stylized mark.

21

MILIGENCIA: En uno de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se recibe el oficio de la Guardia Civil de esta villa el que se une a este expediente, doy f.e.

Probia

DECLARACION DE VALERO)

DUARTE SAGUNTA

En la villa de Zuera a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Ante el sr. Dn. Antonio Garulo Ligor ed, juez municipal propietario de este Juzgado asistido de mi el secretario intrascrito y previa la citación al efecto, comparece el que dice llamarse como queda expresado al margen de 75 años de edad, casado, nacido natural de Parlete (Zaragoza) vecino de esta villa y con domicilio en la misma y en su calle de Jorge Luna nº 12, con instrucción que no ha estado procesado, el que juramentado que fue en forma legal por el sr. juez municipal y a preguntas del mismo manifiesta.

que el inculpado Benigno Catalina Díez, carece de toda clase de bienes, con lo que se dio por terminada la presente declaración, que firma el declarante en unión del sr. juez municipal, después de serle leída la presente en alta voz por mi el secretario y hallandola conforme doy f.e.

Afirmo

Valero Duarte

Antonio Probia

DECLARACION DE JOSE)
COLON BARGES) seguidamente y previa la citación al efecto comparece ante la presencia judicial, el que dice llamarse como queda expresado al margen de 25 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la misma y en su calle Baja nº 51, con instrucción que no ha estado procesado, el que juramentado que fue en forma legal por el sr. juez municipal y a preguntas del mismo manifiesta.

que el inculpado Benigno Catalina Díez, carece de toda clase de bienes, con lo que se dio por terminada la presente declaración que firma el declarante en unión del sr. juez municipal, después de serle leída la presente en alta voz por mi el secretario y hallandola conforme, doy f.e.

Afirmo

Jose Colon Barges
Antonio Probia

MILIGENCIA: Seguidamente se devuelve la presente a su origen por el mismo conducto de su recibo, dejando no a bastante en este Juzgado, doy f.e.

Probia

12.000.000



72

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE FAL I

Zaragoza ocho de febrero de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplida, únese al ramo de
embargo de su referenda; y hallándose terminado, envíese a la Co-
misión Provincial de Liquidaciones.

Lo mandó y firma Sr. Jofré.

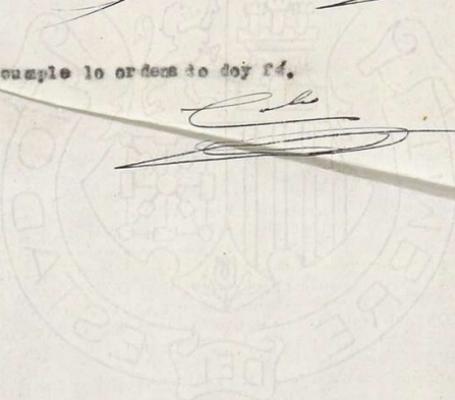
Jofré

Ante mí,

[Signature]

NOTA. Se cumple lo ordenado Sr. Jofré.

[Signature]



1914



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polanco Zaragoza veinticuatro febrero, mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la pieza separada de embargo dejese formada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase hasta tanto que por el Tribunal Regional se resuelva lo pertinente en el expediente original tramitado que se elevara nueva, ante al Tribunal Regional acompañado de oficio conteniendo la relacion valorada de bienes del inculpado y haciendo presente en elmismo no es asignable cantidad alguna de trigo requisado.

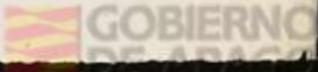
Lo mando y firma S.S. Doy fe

Polanco

Ante mi

Francisco Polo

*Deligencias seguidamente se cumple
dey fe*



12 de Mayo de 1912

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~veintidós~~ de mayo
novecientos cuarenta y dos.

14
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

Solano
Juan R.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *causa de Campor* las actuaciones compuestas de *catorce* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

R.

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN. -

Providencia Jues Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Dada cuenta, elevese suplicatorio a la Superioridad para
que se comunique a e ste Juzgado la sancion que en su caso hubiere
sido impuesta al expedientado.

Lo manda y firma SSA doy fe.

E.

Ante mi.

Diligencia-Se cumple lo mandado, doy fe.



Providencia Juez) Zaragoza á diez y ocho noviembre mil novecientos
 sr. Garcia-Rodrigo } cuarenta y cuatro.

No constando la resolución que hubiere recaído en el expediente que se hubiere seguido contra el inculcado a que este ramo se refiere, y debiendo obrar, en su caso, dicho expediente, en la Excm. Audiencia, elévese a la misma este ramo a los efectos procedentes.

Lo manda y publica S.S. a hoy fé. =

R/

DILIGENCIA = En el mismo día se cumple lo acordado, hoy fé. =



JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

....

Expediente

Sumario n.º 4018 de 1944

SOBRE

Responsabilidades Políticas

CONTRA

Benigno Catalina

Secretaría de Sala

del Sr.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E.

el
sumario expresado al margen, compuesto
de ~~cuatro~~ folios, el junto como
de embargo de bienes del incul-
pado expresado al margen, por ha-
llarse, en su caso, el expedien-
te en esa Superioridad y no constar en dicho ramo la resolución
rescaída.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de noviembre
de 1944.

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.
(RESPONSABILIDADES POLITICAS)

C. 4.264.508